Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1968.

DTAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldehuela del Codonal (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela del Codonal (Segovia), de la comarca de ordenación rural de «Coca-La Vega».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela del Codonal (Segovia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela del Codonal (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-68; terminación de las obras, 1-V-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-68; terminación de las obras, 1-V-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se deciara incluida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad del actual complejo vintcola y oleicola de «La Olivarera Extremeña, Sociedad Anónima», en Villafranca de los Barros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección general de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «La Olivarera Extremeña, S. A.», para ampliar su actual complejo industrial enológico y elayotécnico acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones oficiales dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluída en zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de las actividades industriales

que constituyen la ampliación que de su actual complejo vinícola y oleicola desea llevar a cabo «La Olivarera Extremeña S. A.s. ya que se cumplen las condiciones y requisitos que exige el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.-Otorgar a la ampliación de referencia los beneficios que para los correspondientes grupos se hallan previstos en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, aplicándolos a las diversas actividades industriales proyectadas en la forma

que a continuación se indica:

— Concentración de mostos: Beneficios del grupo «A».

— Aderezo de aceitunas: Beneficios del grupo «B».

— Extracción de aceite de pepita de uva: Beneficios del grupo «C»

En todos los casos se excluye expresamente de los beneficios señalados el de expropiación forzosa, puesto que no ha sido solicitado por la Empresa.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo en la Subdirección General de Industrias Agrarias de este Ministerio, dando un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dos años para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación oficial del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de marzo de 1968.

DTAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirector general de Industrias Agrarias.

> ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoria de Comendador de Número a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente ci-tado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Nú-

D. Eugenio Antúnez Tropa.

D. José Luis Cerón Ayuso.D. Antonio Martín Caloto.D. Dieter Wiemberg.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se asciende en la Orden Civil del Mérito Agricola a la categoria de Comendador de Número a los señores que se citan, que hasta ahora ostentaban en dicha Orden la categoria de Comendador.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente ci-tado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador:

D. Manuel Baena Farriols.

D. Jesús Alcat Salvoch. D. Antonio Bernad Bernad.

D. Miguel Bueno Gómez.
D. Carlos Cavero Beyard.
D. Leandro Carbonero Bravo.
D. Eduardo Fernández Combarro.

D. Luis Lizán Reclusa. D. Luis Miralles Galiana. D. José Lara Alen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se adjudican las obras de «Acondicionamien-to de caminos y saneamiento en Villasandino (Bur-

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1968 para las obras de «Acon-dicionamiento de caminos y saneamiento en Villasandino (Bur-gos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones gos), cuyo presupuesto de contrata asciente a ocno miniones quinientas mil setecientas veintisiete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (8.500.727,44 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto adjudicar dicha obra a don Diego Zabaleta Arrizabalaga en la cantidad de seis millones tres-cientas setenta y cuatro mil pesetas (6.374.000 pesetas), con una baja que representa el 25.01819 por 100 del presupuesto antes in-

Madrid, 29 de marzo de 1968.—El Director general.—1.769-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de marzo de 1968 sobre abandera-miento en España con el nuevo nombre de «Hespé-rides» del buque-tanque «Seakite», de procedencia

Ilmos. Bres.: Visto el expediente tramitado a instancia de la Empresa española «Naviera Petrogás, S. A.», domiciliada en Ceuta, solicitando el abanderamiento y matriculación en el citado puerto con el nombre de «Hespérides» del buque-tanque de procedencia panameña «Seakite», de 12.823 toneladas de registro bruto, cuya importación y subsiguiente abanderamiento fué acordado en Consejo de señores Ministros en su reunión de 28 de junio de 1966, en las condiciones que a continuación se indican y como caso comprendido en el artículo quinto de la Ley de 12 de mayo de 1956, de Protección y Renovación de la Flota Mercante. Flota Mercante, Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante, ha tenido a bien legalizar el abanderamiento solicitado, autorizando la matriculación del buque que se menciona en la segunda lista del puerto de Ceuta, con el nuevo nombre de «Hespérides» y distintivo de llamada E. F. C. P.; debiendo hacerse constar en su asiento de matricula y demás documentación pertinente que, una vez se le realicen en astilleros nacionales obras de reforma o transformación en buque mixto para el transporte de carburantes liquidos y G. L. P. (butano, propano), por un importe superior al setenta y cinco por ciento del valor de su compra, será autorizado exclusivamente para realizar el tráfico entre los puertos de las islas Canarias, de las Provincias Ecuatoriales, de Africa Occidental y Plazas de Ceuta y Melilla.

Ceuta y Melilla.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Navegación.

ORDEN de 22 de marzo de 1968 sobre subasta para la concesion del usufructo del pesquero de alma-draba «Torre Chullera» del distrito maritimo de Estepona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído para subastar la concesión del usufructo del nuevo pesquero de almadraba «Torre Chullera», sito en aguas del distrito marítimo de Estepona;

Resultando que por don Ramón de Carranza y Gómez, Marqués de Soto Hermoso, fué solicitada la instalación de este nuevo pesquero de almadraba y previo los trámites reglamentarios se dispuso por Orden ministerial de 20 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 258) fuera celebrada la primera subasta para el usufructo del mismo por el plazo improrrogable de veinte años, canon anual de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 («Gaceta» número 191);
Resultando que verificado el acto de la subasta en 4 de marzo del presente año, no se presentó ningún pliego de proposición, a excepción del remitido por la Comandancia de Marina de Sevilla, a nombre de don Ramón de Carranza y Gómez, peticionario de la citada almadraba, por el precio estipulado en la subasta y acompañando resguardos de la Caja General de Depósitos de Madrid por un total de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas;
Resultando que en el acto de la subasta don Ramón de Carranza y Gómez manifestó ejercer el derecho de tanteo que le concede el párrafo 10 del artículo 27 del Reglamento, comprometiéndose a tomar en arriendo el pesquero por el tipo de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, en que fué subastado;
Considerando que la Junta, estimando ventajoso para el Estado el canon ofrecido, acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el pesquero a dicho señor Carranza, por el precio fijo en que fué subastado y a reserva de lo que resuelva la Superioridad;

la Superioridad;

la Superioridad;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Juridica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicar definitivamente la concesión del usufructo del pesquero de almadraba «Torre Chullera», a favor de don Ramón de Carranza y Gómez. Marqués de Soto Hermoso. para la pesca de paso y retorno, por el plazo de veinte años improrrogable, que comenzarán a contarse desde el día 1 de enero de 1969, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de 4 de julio de 1924 y canor. anual de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, pagaderas por semestres vencidos en la forma que determina el artículo 35 de dicho Reglamento y siéndole de aplicación lo dispuesto en el párrafo undécimo del Artículo 27 del mismo no pagará canon alguno en el primer semestre. pagará el 25 por 100 en el segundo semestre, abonará el 50 por 100 en el semestre tercero y el 75 por 100 en el cuarto semestre, comensemestre tercero y el 75 por 100 en el cuarto semestre, comenzando en el semestre quinto a pagar el canon fijado en esta concesión y constituyéndose a disposición de la Dirección General de Pesca Marítima en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, que consiste en una suma igual al canon anual en que se otorga esta concesión y sirviendo asimismo de garantía al cumplimiento del contrato, el arte, embarcaciones y accesorios de la almadraba, a cuyo efecto se formulará en tiempo oportuno el correspondiente inventario.

Esta concesión se elevará a escritura pública en la forma plazo que determina el artículo 32 del mencionado Regla-

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante. Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

> ORDEN de 29 de marzo de 1968 por la que se concede a «Fotografía Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cartulina estucada por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales.

Ilmo. Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-Ilmo, Sr.; Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fotografía Industrial, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de cartulina estucada como reposición por exportaciones previamente realizadas de tarjetas postales, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

- 1.º Se concede a la firma «Fotografía Industrial, S. A.», con domicilio en Piqué, 4, Barcelona, la importación con franquicia Arancelaria de cartulina estucada de 250 a 325 gramos por metro cuadrado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de tarjetas postales.
- A efectos contables se establece que: Por cada mil tarjetas postales exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 5,557 kilogramos de cartulina estucada de 250 a 325 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B.).

 Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el

cinco por ciento de la materia prima importada que adeudarán